



**Erref/Ref:** Recurso Especial de “Agreda Automóvil, S.A.” y de “Transports Michau, SAS” contra el acto de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas (sobre C) del procedimiento abierto de contratación de la “Gestión del Servicio Público, mediante concesión, del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Alava . C-02 BILBAO-LOGROÑO”.

**Esp Zenb / N° exp.:**2016/3-RE; 2016/4-RE

## **RESOLUCIÓN N° 4/2016**

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de abril de 2016.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en los Recursos Especiales en materia de contratación interpuestos por las mercantiles “Agreda Automóvil, S.A.” y “Transports Michau, SAS” contra el acto de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas (sobre C) del procedimiento abierto de contratación de la “Gestión del Servicio Público, mediante concesión, del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Alava . C-02 BILBAO-LOGROÑO”.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Por la mercantil “Agreda Automovil, S.A.” ha sido interpuesto, en plazo, recurso especial en materia de contratación -registrado con el número de expediente 3/2016- contra el acto de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas (sobre C) del procedimiento abierto de contratación de la “Gestión del Servicio Público, mediante concesión, del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Alava. C-02 BILBAO-LOGROÑO”.

II.- Por su parte, la mercantil “Transportes Michau, SAS” también ha interpuesto dentro de plazo recurso especial en materia de contratación -registrado con el número de expediente 4/2016- contra el mismo acto, adhiriéndose a las alegaciones formuladas en el recurso especial interpuesto por “Agreda Automóvil, S.A.”

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.-** Con carácter general, el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión”.

Esto es, conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito aplicable al procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación en virtud del artículo 46.1 del vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y constituyendo la acumulación de recursos administrativos una facultad del órgano competente para su resolución, este Órgano puede acordar de propia iniciativa la acumulación de los procedimientos de los recursos números 3/2016 y 4/2016 si guardan entre sí identidad sustancial e íntima conexión al referirse al mismo acto de un mismo procedimiento de contratación y basar sus pretensiones en la misma fundamentación.

**Segundo.-** Por su parte, la jurisprudencia ha entendido que la decisión de acumular es discrecional y que el órgano que disponga la acumulación debe tener competencia para decidir sobre las materias a las que se refieren los procedimientos acumulados, hablando a tal efecto de “órgano con competencia más específica” (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1989).

Por ello y como quiera que en los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las referidas mercantiles se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación y de idénticos motivos de impugnación del acto recurrido por la adhesión de “Transports Michau, SAS” al recurso de “Agreda Automóvil, S.A.”, este Órgano considera necesaria la acumulación de ambos recursos para que las cuestiones suscitadas sean objeto de una única resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las mercantiles mercantiles “Agreda Automóvil, S.A.” y “Transports Michau, SAS” contra el acto de valoración y comunicación de los criterios no evaluables mediante fórmulas (sobre C) del procedimiento abierto de contratación de la “Gestión del Servicio Público, mediante concesión, del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Alava . C-02 BILBAO-LOGROÑO”.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a todos los licitadores.



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

Kontratu Errekurtsoen Foru Organo Administrazioa  
Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pudiendo oponerse a la misma en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 73 y 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

